



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Resolución de Alcaldía N° 405-2021/MPSPM

San Marcos, 24 de noviembre de 2021.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

El OFICIO N° 018-2021-SITRAMUN-SM/MPSPM, recaído con el Reg. N° 06020, de fecha 18 de noviembre del 2021, CARTA N° 198-2021-SGRRHH/MPSPM, recaído con el Reg. 3514, de fecha 23 de noviembre del 2021, INFORME N° 092-2021-MPSM/GAF, recaído con el Reg. N° 757, de fecha 24 de noviembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Art. 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia [...] y por los contenidos en la Ley N° 27444 y modificatorias;

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Estado, establece que el “Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático”. Asimismo, del artículo en mención en su numeral 2. Señala que el estado “Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales”;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto “regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo”, siendo que la presente norma “es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, (...), cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas”;

Que, en artículo 4 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que “son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores”; asimismo el artículo 10 de la ley en mención señala que “la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados”

Que, en artículo 7 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece que “son sujetos de la negociación colectiva: a. Por la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional; y en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior. b. Por la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros; y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales. Del mismo modo el artículo 8 de la ley que se viene desarrollando establece “son representantes



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a. De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b. De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, mediante OFICIO N° 018-2021-SITRAMUN-SM/MPSM, recaído con el Reg. N° 06020, de fecha 18 de noviembre del 2021, mediante el cual el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de San Marcos – SITRAMUN – SM, hace llegar su pliego de reclamos que contiene pliego de Reclamos que contiene el proyecto de convención colectiva y representantes en la comisión negociadora 2021-2022;

Que, mediante CARTA N° 198-2021-SGRRHH/MPSM, recaído con el Reg. 3514, de fecha 23 de noviembre del 2021, mediante el cual el Sub Gerente de Recursos Humanos, informa que con fecha 18 de noviembre del 2021, ingreso a esa sub gerencia el OFICIO N° 018-2021-SITRAMUN-SM/MPSM, en el cual hacen llegar su Pliego de Reclamos e Integrantes de la Comisión de Negociación Colectiva -2021-2022;

Que, mediante INFORME N° 092-2021-MPSM/GAF, recaído con el Reg. N° 757, de fecha 24 de noviembre del 2021, mediante el cual el Gerente de Administración y Finanzas, hace llegar el OFICIO N° 018-2021-SITRAMUN-SM/MPSM y la CARTA N° 198-2021-SGRRHH/MPSM, mediante los cuales el sindicato de trabajadores municipales – SITRAMUN está haciendo llegar el pliego de reclamos e integrantes de la comisión de negociación colectiva 2021-2022

Estando a los considerandos expuestos, y con las facultades conferidas por el Incisos 6) y 20) del Artículo 200 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR, la Comisión Negociadora que se encargara de la negociación colectiva del "PLIEGO DE RECLAMOS LABORALES 2021-2022", la misma que estará conformado por los funcionarios representantes de la Municipalidad Provincial de San Marcos y los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de San Marcos – SITRAMUN-SM, tal como se detalla a continuación:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

TITULARES:

1. C.P.C JUAN CARLOS VALDIVIA CLAVIJO
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
2. CPC.JOSE LUIS FERNANDEZ PEREZ
SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS
3. ABG. NINO ROQUE PEREZ CHAVARRI
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

SUPLENTES:

1. SR. JULIO EDILBERTO CARRERA MARIN
GESTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES
2. PROF. JOSE NOE PINEDO ROJAS
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS
3. PROF.RICHARD CARLOS PAREDES ENCO
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE MERCADOS Y SANIDAD

REPRESENTANTES DEL SITRAMUN-SM

TITULARES:

1. SR. GILBERTO PASTOR MACHUCA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



2. SR. MIGUEL GILBERTO JIMÉNEZ CAMACHO
3. SRA. SOCORRO ELIZABETH TORRES CARRERA

SUPLENTE:

1. SR. FERNANDO GUILLERMO URRUNAGA VELÁSQUEZ
2. SR. ESCOLASTICO TINGAL VARGAS
3. SR. NAZARIO MONTOYA CASTAÑEDA

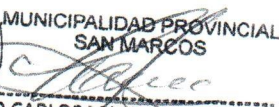
ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los representantes de la Municipalidad Provincial de San Marcos, encargados de la negociación del "PLIEGO DE RECLAMOS LABORALES 2021-2022", tienen la facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo, conforme lo regula la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a los funcionarios que representan a la Municipalidad Provincial de San Marcos en la Comisión Negociadora, encargados de la negociación del "PLIEGO DE RECLAMOS LABORALES 2021-2022", velar por los acuerdos no trasgrediendo la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, o cualquier otra norma aplicable.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los integrantes de la comisión negociadora, al Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de San Marcos – SITRAMUN-SM y a las instancias administrativas para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente resolución, conforme a lo establecido al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.sanmarcos.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO
ALCALDE PROVINCIAL